



Resolución General N° 23/2023

Modificación de tasas de interés de Préstamos.

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5:” Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con sesenta centésimos por ciento (5,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con veinte centésimos por ciento (6,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:



“Artículo 6”: Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con sesenta centésimos por ciento (5,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con veinte centésimos por ciento (6,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 5 Inc 1 y 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

1) Créditos Personales con Garantía:

Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en seis enteros con veinticinco centésimos por ciento (6,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con ochenta y cuatro centésimos por ciento (6,84%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en siete enteros con cuarenta y dos centésimos por ciento (7,42%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en siete enteros con cuarenta y dos centésimos por ciento (7,42%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará:

Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con noventa y dos centésimos por ciento (5,92%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con cincuenta centésimos por ciento (6,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.



Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

2) Créditos a Sola Firma:

Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con noventa y dos centésimos por ciento (5,92%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con cincuenta centésimos por ciento (6,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 4 del Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores

a) *Para los créditos Hipotecarios Primer Hogar u oficina, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cuatro enteros con sesenta y tres centésimos por ciento (4,63%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en cuatro enteros con noventa y dos centésimos por ciento (4,92%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en cinco enteros con veintiún centésimos por ciento (5,21%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.*

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en cinco enteros con veintiún centésimos por ciento (5,21%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

b) *Para los Créditos Hipotecarios con destino a la adquisición o construcción de inmuebles no incluidos en el inciso anterior,), para todos los créditos solicitados y*



vigentes hasta el 24 de Agosto: en cuatro enteros con noventa centésimos por ciento (4,90%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en cinco enteros con veinte centésimos por ciento (5,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en cinco enteros con cincuenta centésimos por ciento (5,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en cinco enteros con cincuenta centésimos por ciento (5,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

c) En los Créditos Hipotecarios con Destino Libre, para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con noventa y dos centésimos por ciento (5,92%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con cincuenta centésimos por ciento (6,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con sesenta centésimos por ciento (5,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con veinte centésimos por ciento (6,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Prendarios”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con noventa y dos centésimos por ciento (5,92%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con cincuenta centésimos por ciento (6,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en siete enteros con nueve



centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 6: Modifíquese el Artículo 6º del Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras” el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6”: *Para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cinco enteros con sesenta centésimos por ciento (5,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con veinte centésimos por ciento (6,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.*

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en seis enteros con setenta y ocho centésimos por ciento (6,78%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

En caso de no presentar la documentación antes mencionada, para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: *en cinco enteros con noventa y dos centésimos por ciento (5,92%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en seis enteros con cincuenta centésimos por ciento (6,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.*

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en siete enteros con nueve centésimos por ciento (7,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Artículo 7: Para los casos de refinanciación de créditos, *para todos los créditos solicitados y vigentes hasta el 24 de Agosto: en cuatro enteros con veinticinco centésimos por ciento (4,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Septiembre, en cuatro enteros con ochenta y tres centésimos por ciento (4,83%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Octubre y en cinco enteros con cuarenta y un centésimos por ciento (5,41%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Noviembre.*



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Para todos los créditos solicitados a partir del 25 de Agosto: en cinco enteros con cuarenta y un centésimos por ciento (5,41%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Artículo 8: Establéese la vigencia de la presente a partir del 15/09/2023.

Artículo 9: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 24 de Agosto de 2023.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.